Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE** **EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ARBEY CASTRO RUBIO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2015-00045-00
ASUNTO:	**TERMINA POR PAGO TOTAL.**
FECHA:	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y atendiendo a la sclicitud de la parte demandante y del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso singular, que adelantaba el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **ARBEY CASTRO RUBIO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: Previo **PAGO** del arancel judicial, desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte ejecutada.

CUARTO: Cumplido lo anterior. **ARCHÍVESE** el proceso.

QUINTO: DÉJENSE las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 25 DE ABRIL DEL 2022

El anterior auto se notificó por **Estado N° 11**

DIEGO JHAIR LOPEZ ROJAS

Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SAUL ALBERTO CEBALLOS VALLEJO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00099-00
ASUNTO:	**TERMINA POR PAGO TOTAL.**
FECHA:	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud de la parte demandante y del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso singular, que adelantaba el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **SAUL ALBERTO CEBALLOS VALLEJO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: Previo **PAGO** del arancel judicial, desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte ejecutada.

CUARTO: Cumplido lo anterior. **ARCHÍVESE** el proceso.

QUINTO: DÉJENSE las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 25 DE ABRIL DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 11

DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS

Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	ANA ROSA SEGURA OTALORA Y OTROS.
DEMANDADO:	BLANCA FLOR OTALORA (Q.E.P.D.) Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00124-00.
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO A PARTICIÓN.**
FECHA:	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDO (2022).

En atención a la partición presentada sobre el proceso en referencia por parte de la Doctora BLANCA EDILSA MURCIA RAMIREZ, quien fue nombrada en su oficio dentro del auto de fecha 23 de noviembre de 2021, visible folios 289 y s.s., se dispone correr traslado a las partes interesadas por el término de **CINCO (05)** días hábiles para lo pertinente, conforme lo estatuye el artículo 509 numeral primero del Código General del proceso

Por secretaria córrase el correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO META

EL CASTILLO, 25 DE ABRIL DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 11

JUAN JUAN GÓMEZ ROJAS

Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**REPÚBLICA DE COLOMBIA** **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE** **EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JAIME AVILA CORTES.
DEMANDADO:	ALBA LUCIA GARZÓN ORTEGA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00078-00.
ASUNTO:	**ANEXA RESPUESTA DE CUARDOR AD-LITEM.**
FECHA:	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Verifica el Despacho que fue radicada a tiempo respuesta emanada por parte de la Doctora Lina María Bernal Rico, quien actúa como Curadora Ad-Lítem dentro del proceso en referencia, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 25 DE ABRIL DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 11

DELANY JAIR LOPEZ ROJAS

Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**REPÚBLICA DE COLOMBIA** **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO SILVA SACHICA.
DEMANDADO:	ALVARO MONTEJO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00031-00.
ASUNTO:	**ANEXA RESPUESTA DEMANDA RECOVENCION ORDENA CORRER TRASLADO.**
FECHA:	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Verifica el Despacho que fue radicada a tiempo subsanación de demanda en reconvención por parte de la apoderada de la parte demandada, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 25 DE ABRIL DEL 2022

El anterior auto se notificó por **Estado Nº 44**

BALAN JHAIR LOPEZ ROJAS

Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE** **EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE:	ARNULFO RODRIGUEZ VALENCIA Y OTRO.
DEMANDADO:	MARIA FLORIDA PEREZ MENDOZA (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00052-00
ASUNTO:	**RESUELVE REPOSICION FIJA NUEVA FECHA**
FECHA:	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el **auto de fecha 01 de abril de 2022**, por medio del cual **SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA,** dentro del proceso de Servidumbre identificada con número de radicado **2021-00052**, proceso en referencia.

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante auto de fecha **01 de abril de 2022**, se fijó fecha para llevar a cabo inspección judicial dentro del proceso de servidumbre ya identificado, dejando esta para él **07 de julio de 2022 a las 8:30 a.m.**

2. El día **siete (07) de abril de 2022**, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición, en contra del auto de fecha 01 de abril de 2022. obrante en el **folio 80 del C.P.**, solicitado específicamente lo siguiente:

Primero: Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso abreviado, el cual fue presentado en el año 2021, donde se solicitó entre otras cosas la necesidad de definir o imponer una servidumbre para que mi mandante pueda explotar de manera adecuada el predio de su propiedad, en razón a que lo tiene arrendado para un cultivo de guayaba que está en plena producción, la cual se ha perdido desde el segundo semestre del año inmediatamente anterior, ocasionándole grandes pérdidas económicas no solo a mi mandante, sino al arrendatario, pues no se volvió a cancelar el canon de arrendamiento y este no ha podido recolectar la cosecha y comercializarla.

Segundo: Por esta razón, de forma respetuosa solicitamos, se revoque el auto fechado primero de abril de 2022, en cuanto a la fecha que se señaló para realizar la diligencia de inspección judicial, si se tiene en cuenta, que nuevamente se viene otra cosecha y se va a perder este producto, ante la falta de vía de acceso al predio de mi mandante para poder transportarla y comercializarla.

Tercero: Por ello, peticionamos que se revoque el auto atacado en cuanto a la fecha que allí se señaló para la práctica de la diligencia de inspección judicial y se señale una fecha más próxima, en aras de evitar mayores pérdidas

económicas para mi defendido, gradezco su atención, su señoría, en concedernos el presente recurso y en su defecto señalar una fecha no tan remota para la realización de la diligencia antes señalada.

II. CONSIDERACIONES

Primero: El apoderado de la parte demandante el **Dr. Francisco Chivata Sánchez**, al formular el recurso de reposición manifiesta que, su mandante se ha visto afectado por la fecha impuesta para la realización de la audiencia de inspección judicial, he informa que tiene arrendado el predio y que en el mismo surten cultivos de frutas, por lo tanto y al no contarse con la servidumbre se ha visto afectado en su patrimonio, por cuanto su arrendatario no ha podido extraer sus cultivos de la debida forma y esto ha conllevado a tener unas pérdidas económicas.

Por tal motivo y al verse afectado frente a su patrimonio solicita se cambie la fecha para realizar dicha diligencia.

Al verificar la agenda del Despacho, se evidencia que se cuenta con programación que copa los meses hasta julio de 2022, para llevar a cabo diferentes audiencias en otros procesos que se tramitan dentro del Juzgado, pero por tratarse de una afectación al patrimonio del demandante, este Juzgado no encuentra otra discusión que despachar favorablemente la solicitud por única vez, y establecer una nueva fecha para poder realizar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia quedará para el día **Miércoles 11 de mayo de 2022 a las 8:30 a.m.**

En consecuencia, encuentra este Despacho mérito para reponer y corregir la decisión adoptada mediante auto del pasado 01 de abril de 2022, por medio del cual se **FIJA FECHA PARA LLEVAER A CABO AUDIENCIA DEL 372 Y 372**.

En este orden de ideas, el Despacho judicial considera que es procedente **REPONER** y **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha **01 de abril de 2022**, en todo su contenido. El recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante fue presentado dentro del término previsto en el artículo 318 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO – META.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER Y DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de **fecha 01 de abril de 2022**, en **TODO** su **CONTENIDO**, proferido por este Despacho, mediante el cual se **FIJO FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA**, dentro del proceso de Servidumbre con Radicado **No. 50251-40-89-001-2021-00052.**

SEGUNDO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **11** de **MAYO** del **2022**, a la hora de las **8:30 a.m.**

De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la perito, en caso que no concurra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 25 DE ABRIL DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 11

JOYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS

Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÒN INTESTADA.
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA ORTIZ BAQUERO
CAUSANTE:	CESAR AUGUSTO ORTIZ CERVERA (Q.E.P.D.) Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00065-00.
ASUNTO:	**ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.**
FECHA:	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Realizada en debida forma la publicación, conforme lo dispuesto en auto del 25 de febrero del 2022 procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

Por otra parte y en atención a la solicitud elevada por parte del apoderado del proceso en referencia, se ordena que por secretaria se reenvíen los oficios dirigidos a la DIAN y a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS, al correo LEOGALLEGO07@HOTMAIL.COM lo anterior dejando las constancias de envíos dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO META

EL CASTILLO, 25 DE ABRIL DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 11

DILIAN OMAR LOPEZ ROJAS

Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE** **EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	DORIS REY OSORIO.
CAUSANTE:	NOEMI OSORIO DE REY (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00067-00.
ASUNTO:	**DESPACHA SOLICITUD.**
FECHA:	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDO (2022).

En atención a la solicitud elevada por parte del apoderado del proceso en referencia, se ordena que por secretaria se reenvíen los oficios dirigidos a la DIAN y a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS, al correo CLFLOREZASOCIADOS@GMAIL.COM

Se ha de informar al apoderado nuevamente que el oficio dirigido a la DIAN no será respondido por parte de esta entidad si no cuenta con los requisitos exigidos por la Ley, y los enunciados dentro del oficio.

Por secretaria reenvíense dichos oficios dejando constancia dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 25 DE ABRIL DEL 2022

El anterior auto se notificó por **Estado N° 11**

JUAN JHAIR LÓPEZ ROJAS

Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE** **EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	RUBY ORTIZ BEDOYA Y OTROS.
CAUSANTE:	JOSE ARNOLDO ORTIZ CERVERA (Q.E.P.D.) Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00068-00.
ASUNTO:	**ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.**
FECHA:	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Realizada en debida forma la publicación, conforme lo dispuesto en auto del 25 de febrero del 2022 procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

Incorpórese el oficio allegado por parte del apoderado de la parte actora, dejando en evidencia que dicha solicitud elevaca por la DIAN se debe cumplir por parte de apoderado de la causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 25 DE ABRIL DEL 2022

El anterior auto se notificó por **Estado N° 11**

DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS

Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE** **EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS GERARDO PULIDO
DEMANDADO:	CARLOS ALFONSO BENAVIDES MEDINA Y OTROS
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00016-00
ASUNTO:	**PREVIO A ADMITIR.**
FECHA:	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretará se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avaluó catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-46314** y con código catastral **N° 000100000006000200000000**, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO META

EL CASTILLO, 25 DE ABRIL DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 11

DYLAN JAVIER LÓPEZ ROJAS

Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE** **EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO.
DEMANDADO:	WILMAR ALEXANDER REYES MORA
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00018-00.
ASUNTO:	**MANDAMIENTO DE PAGO.**
FECHA:	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva que instaura a nombre propio el Doctor, **CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO,** en contra del señor, **WILMAR ALEXANDER REYES MORA,** y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos **82, 83, y 84 del C.G.P, y el decreto 806 de 2020,** y el titulo ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo **422, 430 y 431** de la misma norma, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Doctor, **CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO,** en contra del señor, **WILMAR ALEXANDER REYES MORA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000.oo)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de cambio número 001, de fecha 03 de agosto de 2019.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la en la Letra de cambio número 001, de fecha 03 de agosto de 2019, que se llegaren a causar desde el 31 de octubre del 2019, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del Proceso o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C.G.P., o de acuerdc a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 25 DE ABRIL DEL 2022

El anterior auto se notificó por **Estado N° 11**

DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS

Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO** **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE** **EL CASTILLO (META)**
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO.
DEMANDADO:	WILMAR ALEXANDER REYES MORA
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00018-00.
ASUNTO:	**DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.**
FECHA:	VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO META,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de **1/5 parte** del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **WILMAR ALEXANDER REYES MORA,** en su condición de empleado como INTENDENTE NOMINADO en la METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO MEVIL de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA,** Ofíciese al tesorero o pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, a las oficinas Nacionales, con las salvedades dispuestas en el artículo **593 No. 9 del C.G.P.**

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **$3.000.000.oo**.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META

EL CASTILLO, 25 DE ABRIL DEL 2022

El anterior auto se notificó por **Estado N° 11**

JHAN JHAIR LOPEZ ROJAS

Secretario